



Resolución Gerencial Regional

N° 140-2022-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe N° 0023-2022-GRA-GRTPE-OA emitido por la Administradora (e) de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Ing. Yovana Miranda Ramos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para la validez de los actos administrativos se debe cumplir entre otros, con el objeto o contenido, motivación y procedimiento regular, en ese sentido, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, asimismo su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; de igual forma, debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*.

Que, mediante el Informe N° 0023-2022-GRA-GRTPE-OA la encargada de la Oficina de Administración pone en conocimiento el informe de fiscalización posterior N° 548-2022-GRA/GRTPE/OA-ABAST realizado por la Oficina de Abastecimiento de la GRTPE donde advierte un vicio en el procedimiento de adjudicación simplificada N° 003-2022-GRA/GRTPE de las tarjetas de alimentos para los trabajadores de la GRTPE, toda vez que concluye que el requerimiento de la misma no acreditó que la necesidad del bien a adquirir constituya una condición de trabajo.

Que, dentro del sustento realizado por la encargada de Abastecimientos, ésta hace mención que el área usuaria establece en el rubro características de la tarjeta lo siguiente: *"El personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Arequipa podrá realizar sus compras de alimentos de acuerdo a sus necesidades (...)"* y advirtiendo que tendría que sustentarse que el otorgamiento de estas tarjetas de alimentos serían una condición de trabajo.





Resolución Gerencial Regional

N° 140-2022-GRA/GRTPE

Que, por otro lado y dentro de los antecedentes del Informe N° 548-2022-GRA/GRTPE/OA-ABAST se puede visualizar el Memorando N° 0122-2022-GRA/GRTPE/OA en el cual se pone en conocimiento del siguiente informe: *Informe de Control Especifico N° 057-2020-2-5334-SCE "Aprobación de Convenio Colectivo y otorgamiento mensual de Apoyo Alimentario a través de Canastas de Alimentación de Canastas de Alimentos a los servidores de la entidad, periodo del 16 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2019"*, el mismo que en sus conclusiones determina que la entrega de las tarjetas de alimentos ha sido realizada de forma irregular en razón a que no se sustentó que dicho apoyo alimentario sea indispensable para la prestación de los servicios y/o cumplimiento de las funciones a cargo del personal de la GRTPE.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30225 (Ley de Contrataciones con el Estado) , que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, respecto al procedimiento para declarar la nulidad de oficio, considerando que estamos en etapa de perfeccionamiento de contrato con buena pro consentida; el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*".

Que, según la opinión N° 246-2017-OSCE/DTN, que establece que: "*(...) en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad*".

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2022-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR, el procedimiento de nulidad de oficio de la contratación para la adquisición de tarjetas electrónicas de alimentos 2022 – Adjudicación Simplificada N° 003-2022-GRA/GRTPE, por haber contravenido normas administrativas al advertirse vicios en el procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, a salvo el derecho al postor adjudicado SODEXO PASS PERU S.A.C.; para que en el plazo de cinco días hábiles de notificada la presente se sirva a presentar lo pertinente de ser el caso.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 140-2022-GRA/GRTPE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a SODEXO PASS PERU S.A.C y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dos días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quinjana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc: 5235425

Exp: 3316261